

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **1056** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 660 DE 2023, A LA SOCIEDAD MAR ASEO S.A.S., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.00531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, Decreto 1090 del 28 de 2018, Resolución 631 de 2015, Resolución No.1256 de 2021, Resolución 36 de 2016, modificada Resolución 261 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la Resolución No.660 de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la sociedad **MAR ASEO S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT 802.009.517-6, representada legalmente por el señor Eduardo Munarriz Salcedo, con cedula de ciudadanía No. 8671189, Concesión de Uso de Aguas Residuales tratadas, generadas en la Planta de producción de la sociedad BAVARIA S.A., ubicada en el municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico, para la humectación de vías y RCD durante actividades de compactación y nivelación del suelo en la Cantera Munarriz, localizada en el municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico,

El reúso de las Aguas Residuales Tratadas se autorizó con las siguientes especificaciones y/o características:

- ✓ Usuario Generador: **BAVARIA S.A.**
- ✓ Usuario Receptor: **MAR ASEO S.A.S. E.S.P.**
- ✓ Coordenadas de ubicación de la Concesión de uso de aguas residuales de la sociedad MARASEO S.A.S E.S.P. área aproximada de 20 Ha.

Punto	X	Y
1	4793119.46	2775522.22
2	4793209.44	2775534.07
3	4793403.88	2775552.51
4	4793470.6	2775562.16
5	4793442.94	2775528.37
6	4793421.44	2775505.98
7	4793408.71	2775481.84
8	4793410.46	2775448.05
9	4793421.44	2775355.87
10	4793427.14	2775297.93
11	4793424.51	2775272.04
12	4793427.14	2775213.44
13	4793418.8	2775148.48
14	4793402.56	2775076.06
15	4793390.71	2775037
16	4793355.16	2775017.68
17	4793283.62	2774988.06
18	4793195.39	2774974.01
19	4793018.51	2774902.47
20	4792950.04	2774876.57
21	4792919.09	2774875.69
22	4792938.41	2774988.06
23	4792984.05	2775139.05
24	4793041.11	2775269.84
25	4793049.89	2775320.76
26	4793078.86	2775382.43
27	4793104.32	2775464.07

- ✓ El caudal máximo 0.835 L/s, durante 8 horas/día y 30 días/mes, equivalentes a 24.04 m³/día, 721.44 m³/mes y 8657.28 m³/año.
- ✓ Destinación del recurso: Humectación de vías y RCD durante actividades de compactación y nivelación del suelo, Cantera Munarriz, Puerto Colombia, departamento del Atlántico.

La Concesión para el Uso de Aguas Residuales Tratadas, se otorgó por el termino de cinco (5) años, condicionada al cumplimiento de obligaciones, sujetas a seguimiento ambiental por esta Entidad.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

1056

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 660 DE 2023, A LA SOCIEDAD MAR ASEO S.A.S., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que con el Radicado No.202314000123222 de diciembre 19 de 2023, el señor Eduardo Munarriz Salcedo, representante legal de la sociedad, informó a esta Corporación que mediante la Resolución No.660 de 2023, se otorgó a la sociedad MAR ASEO S.A.S. ESP, identificada con NIT 802.009.517-6, concesión de uso de aguas residuales, tratadas generadas en la planta de producción de la sociedad **BAVARIA S.A.**, para la humectación de vías y RCD durante actividades de compactación y nivelación del suelo en el predio denominado Canteras Munarriz.

El caudal autorizado fue 0.835 L/s equivalentes a 721.44 m3/mes, pero condiciones logísticas actuales de la sociedad MAR ASEO S.A.S. E.S.P., permiten recibir, transportar y usar alrededor de 2.500 m3/mes y, lo más relevante e importante es que el generador, que es la sociedad **BAVARIA S.A.**, está en disposición de entregar esa cantidad de agua residual tratada, por lo tanto solicitan la modificación del volumen de la concesión de uso de aguas residuales tratadas en cuanto a la cantidad autorizada.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CARIBE C.R.A.

De acuerdo con lo expuesto y revisados los argumentos presentados por la SOCIEDAD en referencia, este despacho considera iniciar el trámite de modificación de la Concesión de Uso de Aguas Residuales tratadas, generadas en la Planta de producción de la sociedad **BAVARIA S.A.**, ubicada en el municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico, toda vez que la Resolución No.660 del 2023, la cual otorgó dicho instrumento ambiental establece en el Artículo Tercero: *“Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la Concesión de Uso de Aguas Residuales Tratadas, se debe dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente”.*

Así las cosas el usuario avisó por escrito a la autoridad ambiental y solicitó la modificación del permiso, exponiendo claramente cuál es la modificación o cambio, no obstante debe aportar con el pago por el servicio de evaluación el estudio de caracterización reciente de las aguas residuales tratadas y el formato de concesión de aguas diligenciando la información de la concesión para uso de aguas tratadas de conformidad con las siguientes normas ambientales.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada por la sociedad **MAR ASEO S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT 802.009.517-6, teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

- De la concesión de uso de aguas tratadas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1056

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 660 DE 2023, A LA SOCIEDAD MAR ASEO S.A.S., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que el artículo 77 del Decreto – Ley 2811 de 1974, disposición que regula el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas.

“(…)

i) Las ya utilizadas, servidas o negras. (…)”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, determina “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...

...(…)....”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibidem expresa: “*El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica*”.

Que la Resolución No.1256 de 2021, “adopta disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

Que el Artículo 2º ibidem. Define. “*Para todos los efectos de aplicación e interpretación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

Aguas Residuales: Son aguas utilizadas o servidas, de origen domestico o no doméstico.

Aguas Residuales: Son las aguas utilizadas o servidas, de origen doméstico o no doméstico.

Punto de Entrega: Lugar donde el Usuario Generador entrega al Usuario Receptor las Aguas Residuales.

Punto de Control: Lugar técnicamente definido y acondicionado por el Usuario Receptor para el monitoreo de las Aguas Residuales, que permite verificar el cumplimiento de los criterios de calidad para el uso de dichas aguas, que se encuentra

Reuso: es el uso de las aguas Residuales por parte de un Usuario Receptor, para un uso distinto al que las generó.

Suelo de soporte de infraestructura: Es el suelo en el cual se localiza infraestructura de la actividad económica, esto es, las edificaciones operativas, de almacenamiento de fluidos y sólidos, de insumos y materias primas, vías y locaciones.

Usuario Generador: Es la persona natural o jurídica que genera las Aguas Residuales.

Usuario Receptor: Es la persona natural o jurídica que usa las Aguas Residuales

Que el Artículo 4º Ibidem. Del Reúso. Señala. “*Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto – Ley 2811 de 1974.*

Parágrafo 1. El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para el reúso está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador. El Estado no será responsable de garantizar la cantidad y continuidad (volumen o caudal) concesionada al Usuario Receptor.

Parágrafo 2. El Usuario Receptor de Aguas Residuales es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 5. De los usos y los criterios mínimos de calidad. *Las aguas residuales se podrán usar en los uso agrícola e industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que modifique adiciona o sustituya. Los criterios de calidad del agua residual para el uso agrícola deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como, con los criterios establecidos en la siguiente tabla...*

...(…)...

Que Artículo 7 ibidem. Régimen de transición de la norma 1256 de 2021.

Que el artículo 94. ibidem - *Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1056

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 660 DE 2023, A LA SOCIEDAD MAR ASEO S.A.S., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Del cobro por concepto de evaluación ambiental.

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por tanto de acuerdo con lo señalado en la Resolución No 788 de 2022, la cual otorgó dicho instrumento se verifica que registra a la actividad desarrollada por la sociedad que nos ocupa como usuarios de BAJO IMPACTO.

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales...”

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en www.crautonomia.gov.co

La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.

Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.

Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 1056 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 660 DE 2023, A LA SOCIEDAD MAR ASEO S.A.S., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, los cuales se describen en la siguiente tabla de dicho anexo:

EVALUACIÓN	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	1.8	0.06	0	0	665,266
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	1.8	0.06	0	0	546,175
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	1.8	0.09	0	0	696,347
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	1.2	0.07	0	0	414,283
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	1.2	0.04	0	0	259,672
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,581,743
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									3,181,743
Costo de Administración (25%)									795,436
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									3,977,179

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **MARASEO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 802.009.517-6., representada legalmente por el señor Eduardo Munarriz Salcedo, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.671.189, o quien haga sus veces al momento de la notificación, cancelar a esta Corporación la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS **(\$3.977.179.00)** por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de modificación de la concesión de uso de aguas tratadas, otorgado con la Resolución No. 7660 de 2023, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

PARAGRAFO CUARTO: Presentar con el comprobante de pago por servicio de evaluación de la modificación de la concesión de uso de aguas tratadas, el estudio de caracterización reciente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

1056

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR EVALUACION AMBIENTAL AL TRÁMITE DE MODIFICACION DE LA CONCESION PARA EL USO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS OTORGADA CON LA RESOLUCION No. 660 DE 2023, A LA SOCIEDAD MAR ASEO S.A.S., MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

de las aguas residuales tratadas y el formato de concesión de aguas diligenciando la información de la concesión para uso de aguas tratadas con la modificación del caudal solicitado.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma al señor Eduardo Munarriz Salcedo, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.671.189, representante legal de la sociedad **MARASEO S.A.S. E.S.P.**, con NIT 802.009.517-6, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: carrera 64 No.79 – 117, Barranquilla - Atlántico, y/o al correo electrónicos administracion@maraseo.co.

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante legal, o apoderado debidamente acreditado, con vital observancia de los requisitos legales, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Elaboró: María J. Mojica. Profesional Especializado Grado 20